



# GOBIERNO REGIONAL ICA

## DIRECCION REGIONAL AGRARIA ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 279 -2022-GORE-ICA-DRA.

Ica, 04 OCT 2022

**VISTO:**

Los actuados de reconocimiento y pago de Beneficios Sociales, Compensación por Tiempo de Servicio y Vacaciones No Gozadas, Vacaciones Truncas, formulado por **DOÑA YOSELIN ERIKA SALCEDO ANTONIO**;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante R.D. N°0592-2014-GORE-ICA-DRA, de fecha 16 de Diciembre de 2014, se contrató bajo la modalidad de suplencia en plaza reservada con Resolución Directoral N° 592- 2014GORE-ICA-DRA con efectividad desde el 01 hasta el 31 de Diciembre de 2014 en el cargo de Técnico Administrativo III de la plaza N° 025 , Nivel STA, a **DOÑA YOSELIN ERIKA SALCEDO ANTONIO**, asimismo mediante posteriores resoluciones se renovó la vigencia de su contrato hasta el 30 de Setiembre del 2016;

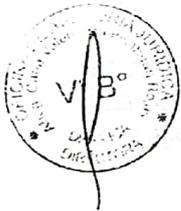
Que, mediante R.D. N°0203-2016-GORE-ICA-DRA, de fecha 19 de Octubre de 2016, se designó en el cargo de confianza de Directora de la Oficina de Planificación a la Econ. **DOÑA YOSELIN ERIKA SALCEDO ANTONIO**, asimismo mediante R.D. N°0261-2018-GORE-ICA-DRA de fecha 04 de octubre de 2018, se da por concluida su designación, agradeciendo los servicios prestados a la entidad en dicho cargo;

Que, mediante Recurso N° 217-2022, se apersona a la instancia **DOÑA YOSELIN ERIKA SALCEDO ANTONIO**, Ex - Servidora de esta Dirección Regional Agraria - Ica, quien solicita se le reconozca y pague mediante acto resolutorio la liquidación de tiempo de servicios, vacaciones truncas y demás beneficios que le corresponda por los periodos laborados desde el año 2014 hasta el año 2018;

Que, mediante INFORME N° 038-2022-GORE.ICA-DRA-AO/EP-DDOS, el Asistente Legal del Equipo de Personal, da cuenta que de acuerdo a la información presentada y contrastada en las planillas y a la documentación adjunta, se establece cuadro liquidatorio correspondiente al periodo laborado como personal contratado (Nivel STA) por la suma de Cuatrocientos Setenta y Cuatro con 15/100 Soles (S/ 474.15) por el concepto de Vacaciones Truncas y la suma de Quinientos Ochenta con 70/100 Soles (S/ 580.70) por el concepto de Vacaciones no Gozadas, asimismo le corresponde por el periodo laborado con cargo de confianza (Nivel F - 4) la suma de Cuarenta y Cinco con 27/100 Soles (S/ 45.27) por el concepto de CTS y la suma de Un Mil Ciento Uno con 87/100 Soles (S/ 1, 101.87) por concepto de Vacaciones Truncas de acuerdo al siguiente cuadro:

MODALIDAD	TIEMPO	CALCULO	MONTO
Contrato Modalidad De Suplencia (STA)	01 Año 09 Meses Y 24 Días	580.40/12 x 09 y 580.70/12/30x24	S/ 474.15 (V.T)
		48.39 x 09 = 435.51 y 1.61 x 24 = 38.64	
		Un Periodo Acumulado	S/ 580.70 (V. No. G)
Liquidación Total de Beneficios Sociales (STA)			S/ 1, 054.85
Designación de cargo funcional F - 4	01 Año, 11 Meses y 15 días	(Básica + Re) 90.53 (50%) x 01 = 45.27	S/ 45.27 (CTS)
		1, 149.79/12x11 y 1,149.79/12/30x15	S/ 1, 101.87 (V.T)
		95.82 x 11= 1,054.02 y 3.19x 15 = 47.85	
Liquidación Total de Beneficios Sociales (F - 4)			S/ 1, 147.14

Que, el Decreto legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Publico dispone en su Artículo 54° literal c) " La Compensación por Tiempo de Servicios CTS: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración





# GOBIERNO REGIONAL ICA

## DIRECCION REGIONAL AGRARIA ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 279 -2022-GORE-ICA-DRA.

Ica, 04 OCT 2022

principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios;

Que, teniendo en cuenta que en el Régimen Laboral de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Artículo 43° del Decreto Legislativo N° 276, señala que "la remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios. El haber básico se fija, para los funcionarios, de acuerdo a cada cargo, y para los servidores, de acuerdo a cada nivel de carrera. En uno y otro caso, el haber básico es el mismo para cada cargo y para cada nivel, según corresponda";



Asimismo, el Artículo 54° del referido decreto, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 25224, establece que: Son Beneficios de los funcionarios y servidores públicos: "c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios;



En tal sentido, de acuerdo con lo expresado, podría interpretarse que la compensación por tiempo de servicios corresponde únicamente a personal nombrado, mas no a los funcionarios públicos, empero, debemos indicar que dicha interpretación debe descartarse teniendo en cuenta lo indicado por la misma norma en su artículo 43° y el primigenio artículo 54;°:



En efecto; ambas disposiciones establecen expresamente que entre los beneficios que el D.L. N° 276 reconoce a los funcionarios y servidores se encuentra la compensación por tiempo de servicios, ratifica esta última interpretación lo indicado en el artículo 9° del D.S. N° 051-91-PCM, norma con rango legal, que dispone lo siguiente:

"Artículo 9.- Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de los casos siguientes: a) Compensación por Tiempo de Servicios que se continuarán percibiendo en base a la remuneración principal que establece el presente Decreto Supremo";

Esta norma reconoce que uno de los conceptos remunerativos que perciben los funcionarios es la compensación por tiempo de servicios, cuyo cálculo se realiza en función a la remuneración principal;

Asimismo el Artículo 104° del Reglamento LA CARRERA ADMINISTRATIVA DECRETO SUPREMO N° 005-90-PCM señala que: "El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes, siendo el caso de Vacaciones Truncas, que para el presente caso de la recurrente SI corresponde hacer el cálculo de sus Vacaciones Truncas, calculados sobre su Remuneración Mensual Total por cada nivel remunerativo por el tiempo de servicio laborado;

De lo expuesto se advierte que DOÑA YOSSELIN ERIKA SALCEDO ANTONIO, ha laborado como personal contratado en el Nivel STA, bajo el régimen D.L. N°276 por el periodo del 01/12/2014 al 30/09/2016 con un tiempo de 01 Año 09 Meses y 24 Días, correspondiendo por concepto de Vacaciones



# GOBIERNO REGIONAL ICA

## DIRECCION REGIONAL AGRARIA ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 279 -2022-GORE-ICA-DRA.

Ica, 04 OCT 2022

Truncas la suma Cuatrocientos Setenta y Cuatro con 15/100 Soles (S/ 474.15), y por concepto de Vacaciones No Gozadas la suma de Quinientos Ochenta con 70/100 Soles (S/ 580.70); Asimismo le corresponde por haber laborado en el cargo de Directora de la Oficina Planificación NIVEL F – 4 por el periodo del 19/10/2016 al 04/10/2018, con un tiempo de 01 Año, 11 Meses y 15 Días, la suma de S/ 45.27 por el concepto de CTS, en el caso del beneficio de Vacaciones Truncas le corresponde la suma de Un Mil Ciento Uno con 87/100 Soles (S/ 1, 101.87), en ese sentido de acuerdo a lo expresado corresponde los beneficios solicitados a favor de la recurrente, por lo cual es pertinente expedir acto resolutorio correspondiente que formalice dicha acción;

Que, mediante **INFORME N°138-2022-DRA-OPA/EPRE**, emitido por la Dirección de Planificación hace de manifiesto que **NO** cuenta con disponibilidad presupuestal en el presente ejercicio presupuestal 2022, para efectuar el reconocimiento y pago solicitado por Compensación por tiempo de servicios (CTS) y Vacaciones Truncas y Otros, promovido por **DOÑA YOSSELIN ERIKA SALCEDO ANTONIO**, ex servidora contratada de la Dirección Regional Agraria Ica, resulta pertinente tomar en cuenta lo establecido en el Art. 4º numeral 4.2 de la Ley N°31365 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, que dispone "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el D.L. N° 1440;

Estando a lo Expuesto, y con la Visación de la Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica, y de conformidad a las atribuciones conferidas por Ley N° 27783, D. Legislativo N° 276 y su reglamento D. Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444, D. Legislativo N° 1440, Ley 31365;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER** a favor de **DOÑA YOSSELIN ERIKA SALCEDO ANTONIO** a percibir los conceptos de: Vacaciones Truncas por la suma Cuatrocientos Setenta y Cuatro con 15/100 Soles (S/ 474.15), y por el concepto de Vacaciones No Gozadas la suma de Quinientos Ochenta con 70/100 Soles (S/ 580.70); por haber laborado en el Nivel STA, ello conforme a la liquidación efectuada por el Equipo de Personal de la Oficina de Administración.

<b>NIVEL STA:</b>	Vacaciones Truncas:	S/ 474.15
	Vacaciones No Gozadas:	S/ 580.70

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER** a favor de **DOÑA YOSSELIN ERIKA SALCEDO ANTONIO** a percibir los conceptos de: CTS por la suma de Cuarenta y Cinco Con 27/100 Soles (S/ 45.27) y por el concepto de Vacaciones Truncas la suma de Un Mil Ciento Uno con 87/100 Soles (S/ 1, 101.87), lo que hace un total de **UN MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE CON 14/100 SOLES** (S/ 1, 147.14), por haber laborado en el cargo de Directora de la Oficina Planificación NIVEL F – 4, ello conforme a la liquidación efectuada por el Equipo de Personal de la Oficina de Administración.

<b>NIVEL F – 4: CARGO DE CONFIANZA:</b>	CTS:	S/ 45.27
	Vacaciones Truncas:	S/ 1, 101.87

**ARTÍCULO TERCERO.-**Declarar **IMPROCEDENTE** el petitorio de pago por el concepto de por el concepto de CTS, Vacaciones No Gozadas, Vacaciones Truncas, a favor de **DOÑA YOSSELIN ERIKA SALCEDO ANTONIO**, ello según Informe Presupuestal, dejando a salvo el derecho de la recurrente para que





# GOBIERNO REGIONAL ICA

## DIRECCION REGIONAL AGRARIA ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 279 -2022-GORE-ICA-DRA.

Ica, 04 OCT 2022

lo haga valer de ser el caso conforme a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que la Oficina de Administración y Planificación Agraria gestionen los recursos presupuestales necesarios, ante las instancias pertinentes para el cumplimiento de la presente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese la presente con arreglo a Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA  
*Chacaltana*  
Ing. Jorge Ademir Chacaltana Guillen  
DIRECTOR REGIONAL